



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00353 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Aportará el acuerdo suscrito entre las partes frente a las obligaciones del hijo menor en común, por cuanto no se refleja acuerdo entre las partes, ya que la cónyuge en escrito allegado dentro de la demanda hace referencia a que el padre del menor no cumple con lo pactado en el año 2014 en la Comisaría Trece de Familia de San Javier.

SEGUNDO. - Dicho acuerdo deberá estar firmado por ambos cónyuges con presentación personal ante notaría o en su defecto enviado del correo electrónico de cada uno de los cónyuges enunciado en la demanda al correo electrónico de la apoderada.

TERCERO. - Se reconoce personería amplia y suficiente conforme al poder otorgado por los solicitantes a la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO con TP 164.894 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e34e79b794fdb5bf8e2009462c0c79febb9cacd130e47134052f5
bfeb99500**

Documento generado en 06/08/2021 01:46:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>